



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre primero (1) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de ERIBERTO ESCOBAR HERNANDEZ 4968794 contra MARLENY PERDOMO DE ALDANA 36160665 y LUIS HERNAN CORREDOR SANCHEZ 12110723. Radicación 41001-4003-007-2018-00334-00.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso en su regla primera, se niega el trámite de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por no darse los requisitos allí señalados en la medida que no fue tenido en cuenta el auto mandamiento de pago.

Se le requiere a la parte demandante para que proceda de conformidad con la norma en cita y lo señalado en la presente providencia, para lo cual también deberá tener en cuenta que el total indicado en la liquidación riñe con la aritmética.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

B.A.M.-